



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 10/25-2026/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- MANUEL JESÚS RUIZ SOSA

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 10/25-2026/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LUIS ALFONSO CANUL CACH EN CONTRA DE 1) HIELO Y CONGELACIÓN DE CHAMPOTÓN S.A., 2) MANUEL JESÚS RUIZ SOSA Y 3) VILMA MARÍA TERESA RUIZ MORENO, QUIENES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES; CON FECHA 04 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 04 de agosto de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con la razón actuarial de fecha 26 de mayo de 2026, suscrita por el Lic. Martin Silva Calderon, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, por medio del cual informa no fue posible notificar a la parte actora por medio de buzón electrónico; **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Regularización del procedimiento.

Toda vez que en la razón actuarial de fecha 26 de mayo de 2026, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, hizo constar que no fue posible notificar a la parte actora y al Instituto Mexicano del Seguro Social, el acuerdo de fecha 21 de mayo de 2026, porque no les fue asignado el buzón electrónico para su debida notificación.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las **partes involucradas en este asunto laboral**, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en los numerales 610 y 686, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, **se ordena la asignación del buzón electrónico a la parte actora y al Instituto Mexicano del Seguro Social, procediendo a notificarle el acuerdo de fecha 21 de mayo de 2026 y las subsecuentes.**

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 21 de mayo de 2026, que a la letra dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 21 de mayo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 05 de diciembre de 2025, suscrito por Brenda Gabriel Tuz Caudillo, en carácter de apoderada legal de la ciudadana Vilma María Teresa Ruiz Moreno por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 2) Con el escrito suscrito por los licenciados Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Manuel Ariel Huchin Reyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat, en carácter de apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado- por medio del cual se manifiesta; 3) Con el escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por la Licda. Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado. **En consecuencia, se acuerda:**

SEGUNDO: Personalidad jurídica.

1. Ciudadana María José Salinas González

Valorando la copia simple de credencial para votar con clave de elector RZMRVL59101509M700, expedido por Instituto Nacional Electoral; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Vilma María Teresa Ruiz Moreno, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

2. Apoderado Jurídicos de la parte demandada

En atención a las carta poder de fecha 04 de diciembre de 2025, suscrita por la ciudadana Vilma María Teresa Ruiz Moreno, así como de la copias simples de la cédulas profesionales número 10176627, 7199337,6117272, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos **Brenda Gabriela Tuz Caudillo, Denice Vázquez Cu y José del Carmen Lopez García, como apoderada legal de la ciudadana Vilma María Teresa Ruiz Moreno.**

El artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el caso que nos ocupa, comparece la ciudadana Vilma María Teresa Ruiz Moreno en su carácter de representante legal y socia de **HIELO Y CONGELACION DE CHAMPOTON S.A.**, sin embargo, a pesar de haber manifestado lo anterior, la simple manifestación no resulta suficiente para tener por acreditada su personalidad, sino que es necesario que exhiba el documento idóneo que permita a esta autoridad calificar el interés jurídico con el que comparece, o en su caso acredite ser patrón físico de la empresa.

Por lo tanto, se previene a la ciudadana Vilma María Teresa Ruiz para que, en el término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, exhiba el documento idóneo con el que acredite ser representante legal y socia de la empresa HIELO Y CONGELACION DE CHAMPOTON S.A.

3. Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 56674 de fecha 01 de julio de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Titular de las Notaría Pública Número 88, de la Ciudad de México y valorando la copia simple de su cédula profesional números 12791942 y 14035841 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Jadhay Guadalupe Dzib Paat, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

4. Instituto Mexicano del Seguro Social.

En atención a la escritura pública número doscientos sesenta y seis (266), de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licda. Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento temporal de titular de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, así como la copia simple de la cédula profesional número 6785254, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, **con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licda. Martiza Viridiana Tolosa Chavarría como apoderada jurídica del Instituto Mexicano de Seguro Social, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.**

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Parte demandada

En atención en que la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en Predio 25 de la Calle Altamirano ente 10 y 12A, del Barrio de San Francisco, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de las partes demandadas en el mismo.

b) Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Debido a que el apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, **el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.**

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth Gongora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Citlally del Carmen Cosgaya, Zeltzin Rubio Romero, Isaac García Lara, Alondra Mut Camara America Gómez Fernández y Francisco Javier Pérez; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

c) Instituto Mexicano del Seguro Social.

La apoderada jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en la JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS, ubicada en el primer nivel del Edificio que ocupa las oficinas Delegacionales del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (en lo sucesivo IMSS), ubicado entre la Av. María Lavalle Urbina por Av. Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco de esta capital del estado de Campeche, frente al monumento denominado "El pescador"; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada y tercer interesado.

En razón de que las partes demandadas, el apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto Mexicano del Seguro Social -terceros interesados-, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, **de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada y a los terceros interesados, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes demandadas y al tercero interesado, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa a las partes demandadas y al tercero interesado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

1. Vilma MariaTeresa Ruiz Moreno

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Rafael Armando Dzib Avila -parte demandada-**, presentado el día 05 de diciembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Inexistencia de la relación de trabajo
- b) Falta de acción y derecho
- c) Falsedad en la demanda

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada,



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- a) **Confesional.** A cargo del ciudadano Luis Alfonso Canul Cach.
- b) **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) **Documental.** Consistente en la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) **Documental pública.** Consistente en el convenio de conciliación con número de identificación CAM/CI/2025/000979, celebrando ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche el 16 de mayo de 2025 entre la parte actora y la empresa Servicio Santa Lucia S.A., representada por la suscrita.
-Se ofrece la ratificación y cotejo-
- e) **Documental.** Consistente en recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a la empresa Servicio Santa Lucia S.A., con número de servicio 789940801721.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación-
- f) **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- g) **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por la apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de oscuridad e imprecisión en la demanda
- II. La de falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- II. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
- III. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

3. Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, presentado el día 27 de noviembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Inexistencia de relación laboral.
- III. Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador.
- IV. La derivada de la tesis de jurisprudencia 2ª./J.3/2011.
- V. Las demás que deriven del escrito de contestación.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las partes demandadas la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo con fecha 30 de octubre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Luis Alfonso Canul Cach **-parte actora-**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **Manuel Jesús Ruiz Sosa**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Manuel Jesús Ruiz Sosa	13 de noviembre	14 de noviembre de 2025	05 de diciembre de 2025

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que los demandados **Manuel Jesús Ruiz Sosa** no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

UNDÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información

confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Luis Alfonso Canul (parte actora) - Vilma Maria Teresa Ruiz Moreno (parte demandada) - IMSS (tercer interesado) - INFONAVIT (tercer interesado)	Buzón electrónico
Manuel Jesús Ruiz Sosa	Boletín Electrónico

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."[SIC]

SEGUNDO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR